

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1961

Nº 14,537

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 62 de 11 de diciembre de 1961, por la cual se autoriza al Municipio de Panamá para contratar un empréstito.  
Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961, por la cual se modifican unos artículos del Código Fiscal y se adoptan medidas de carácter fiscal.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resoluciones Nos. 221 y 222 de 31 de octubre de 1960; 268 de 27 de noviembre de 1961, por las cuales se reconoce derecho a jubilación.  
Resolución Nº 171 de 19 de diciembre de 1961 por la cual se aprueba una resolución.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES *Departamento de Migración y Naturalización*

Resoluciones Nos. 419, 411, 412, 413 y 414 de 15 de noviembre de 1961, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisionales.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 286 de 29 y 287 de 29 de noviembre; 288 y 289 de 1 de diciembre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 450, 451, 452 y 453 de 26 y 455 de 31 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 454 de 31 de octubre de 1960, por el cual se deroga artículo de un decreto.

Decreto Nº 456 de 31 de octubre de 1960, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 487 de 31 de octubre de 1960, por el cual se declaran sin efecto unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Minas*

Resolución Nº 322 de 31 de agosto de 1961 por el cual no se accede a una solicitud de revocatoria.

Contrato Nº 44 de 6 de diciembre de 1961, celebrado entre La Nación y el señor Trinidad Muñoz.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 34, 35, 36 y 37 de 11 de enero de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### AUTORIZASE AL MUNICIPIO DE PANAMA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 62  
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)  
por la cual se autoriza al Municipio de Panamá para contratar un empréstito.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de Panamá para que contrate un empréstito hasta por la suma de cuatrocientos mil balboas (B/400,000.00) a un interés no mayor de 6% anual, y por un periodo hasta de 25 años, con algunas entidades autónomas o semiautónomas del Estado, o con instituciones bancarias dentro o fuera de la República.

Artículo 2º Este empréstito será dedicado exclusivamente a la construcción de un Auditorio Municipal para eventos culturales y deportivos en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Artículo 3º El servicio de esta deuda no podrá ser mayor del 20% de las rentas anuales ordinarias del Municipio de Panamá. Se podrá utilizar, para amortizar esta deuda la suma de treinta mil balboas (B/30,000.00) anuales provenientes del fondo del 5% de Educación Física, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954.

Artículo 4º La Contraloría General de la República, revisará y aprobará el motivo del empréstito.

Artículo 5º Los gastos relacionados con las construcciones del referido Auditorio Municipal serán sometidos a licitación pública.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

### MODIFICANSE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL Y ADORTANSE MEDIDAS DE CARACTER FISCAL

#### LEY NUMERO 63

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se modifican los artículos 47, 59, 60, 699 y 764 del Código Fiscal y se adoptan otras medidas de carácter fiscal.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### DECRETA:

Artículo 1º La Regla 2ª del Artículo 47 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 47.

2º El Ministro respectivo o su Delegado declararán abierto el acto de la licitación, a la hora fijada y los licitadores entregarán personalmente o por medio de su representante los sobres cerrados que contengan sus propuestas.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Releño de Barraza)  
Teléfono: 2-9271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Releño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Cada propuesta constará de dos sobres cerrados: uno que solamente contendrá la proposición ajustada al Pliego de Cargos, la Fianza Provisional, el Paz y Salvo y todos los demás requisitos y Documentos sujetos al Pliego de Cargo o Especificaciones, con exclusión del precio, y el otro que contendrá únicamente el precio de la oferta.

El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece la Ley, se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre”.

Artículo 2º La Regla 3ª del Artículo 47 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 47. . . . .

3ª Después de la hora fijada no se recibirán más propuestas.

A medida que se vayan recibiendo las propuestas se señalará cada una con la numeración correspondiente por el orden de presentación, y se dejarán sobre la mesa a la vista del público”.

Artículo 3º El Artículo 59 del Código Fiscal, quedará así:

“Artículo 59. En los casos del artículo anterior, con excepción de los ordinales 1º y 7º la correspondiente declaratoria de excepción deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete.

En el caso del Ordinal 5º, la declaratoria de excepción deberá ser adoptada por el voto unánime de los Miembros del Consejo de Gabinete, debiéndose proceder a la fórmula del Concurso de Precios”.

Artículo 4º El Ordinal 3º del Artículo 60 del Código Fiscal, quedará así:

“Ordinal 3º Los comprendidos en el Ordinal 5º del Artículo 58 de este Código”.

Artículo 5º El primer párrafo del Artículo 699 del Código Fiscal, quedará así:

“Se entiende por gastos o erogaciones deducibles los ocasionados en la producción de la renta o pagados en concepto de intereses, a excepción de los siguientes:

Artículo 6º El Ordinal 10 del Artículo 764 del Código Fiscal, quedará así:

“Ordinal 10. Las casas o edificios que se construyan, para cualquier uso, o realicen mejoras o

se hayan construido o realizado a partir del 1º de enero de 1962 hasta el 31 de diciembre de 1967.

La exoneración prevista en este Ordinal estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1967 y se hará efectiva desde la fecha de la inscripción en el Registro de la Propiedad de las nuevas edificaciones o de las mejoras siempre que tales edificaciones o mejoras hayan sido concluidas después del 1º de enero de 1960.

Los impuestos de inmuebles ocasionados por las construcciones o mejoras hechas del 31 de diciembre de 1959 al 1º de enero de 1962, no gozarán de la exoneración mencionada, por este lapso.

Parágrafo 1º Las personas naturales o jurídicas que quieran acogerse a la exoneración del Ordinal 10 de este artículo deberán llenar los requisitos siguientes:

a) Elevar un memorial al Administrador General de Rentas Internas solicitando dicha exoneración;

b) Acompañar a la solicitud un certificado del Ingeniero Municipal en que conste el permiso para construir y la fecha inicial de la construcción;

c) Un certificado del Registro de la Propiedad o la Administración General de Rentas Internas donde se haga constar la fecha de la inscripción de las mejoras o la declaración de las mismas;

d) Cualquier otro documento que estime indispensable el Administrador General de Rentas Internas.

En las ciudades en donde haya Ingeniero Municipal el certificado del permiso para construir debe ser expedido por éste y en las ciudades en donde no lo haya, por el respectivo Alcalde.

Parágrafo 2º La Administración General de Rentas Internas decidirá en primera instancia las solicitudes que hagan los interesados sobre las excepciones del impuesto de inmuebles en los casos previstos en este artículo.

Las Resoluciones que dicte la Administración General de Rentas Internas serán recurribles en apelación ante el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro”.

Artículo 7º Esta Ley regirá sesenta (60) días después de su promulgación con respecto a los Artículos 1º y 2º y desde el 1º de enero de 1962 con respecto a los demás artículos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

—  
República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

## Ministerio de Gobierno y Justicia

## RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

## RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 221.—Panamá, 31 de octubre de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, mediante nota Nº 7657 de 14 de septiembre de 1960, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Guardia Nº 776, Fernando García, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución Nº 10132 de 13 de septiembre de 1960, por medio de la cual la Caja de Seguro Social ha pensionado por el término de seis meses, al Guardia García, con B/. 43.06 mensuales, por riesgo de invalidez, a partir del 11 de septiembre de 1960.

b) Certificado expedido por el Teniente Coronel, Licenciado Carlos A. Arosemena G., ex-Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Guardia García ha prestado servicios en esa institución durante 18 años, 2 meses y 13 días continuos.

c) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo devengado por el Guardia García fue de B/. 99.20 mensuales.

d) Cédula de identidad personal Nº 5-AV-108-876, probatoria de que el interesado nació en Jaqué, Darién, el 12 de febrero de 1913; tiene 48 años de edad. Son sus padres Fernando García y Serafina Paz.

El ordinal (b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "cuando en cumplimiento del deber queden invalidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Reconocer a Fernando García el derecho a la jubilación como ex-Guardia, con el último sueldo devengado de noventa y nueve balboas con veinte centésimos (B/.99.20). Parte de esta asignación equivalente a cincuenta y seis balboas con catorce centésimos (B/.56.14) le será pagada del Tesoro Nacional mensualmente y la Caja de Seguro Social continuará pagándole la pensión de cuarenta y tres balboas con seis centésimos (B/.43.06) mensuales, que le reconoció por riesgo de invalidez.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del 11 de septiembre de 1960, y será suspen-

dida en caso de que se acredite más tarde con certificado médico, que la invalidez del jubilado no es permanente.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

## RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 222.—Panamá, 31 de octubre de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en su nota Nº 7657, de 14 de septiembre de 1960, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Guardia Nº 851, Diomedes de Gracia, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución Nº 10131 de 13 de septiembre de 1960, por medio de la cual la Caja de Seguro Social, pensionó por riesgo de invalidez, durante seis meses, al Guardia de Gracia, con una pensión mensual de B/.45.12, a partir del 11 de septiembre de 1960.

b) Certificado expedido por el Teniente Coronel, Licenciado Carlos A. Arosemena G., ex-Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el interesado ha prestado servicios en la institución durante 17 años y 26 días discontinuos.

c) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, ex-Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, probatorio de que el último sueldo devengado por el Guardia de Gracia, fue de B/. 99.20 mensuales.

d) Cédula de identidad personal Nº 4-15-371, con la cual se acredita que el Guardia de Gracia nació en Las Lajas, Chiriquí, el 9 de junio de 1921; tiene 39 años de edad. Son sus padres Leonidas de Gracia y Juanita Carrera.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios, y la jubilación será con el último sueldo devengado."

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Reconocer al Guardia Diomedes de Gracia, el derecho a recibir del Tesoro Nacional en concepto de jubilación, la suma de B/. 99.20 mensuales. Parte de esta asignación equivalente a B/. 54.08, le será pagada del Tesoro Nacional mensualmente, y la Caja de Seguro Social continuará pagándole la pensión de B/. 45.12 mensuales que le reconoció por riesgo de invalidez.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del 11 de septiembre de 1960 y será suspendida en caso de que se compruebe más tarde con cer-

tificado médico que la invalidez del jubilado no es permanente.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 168.—Panamá, 27 de noviembre de 1961.

Solicita la señora Juana Villarreal, mujer, mayor de edad, panameña y con cédula de identidad personal número 6-AV-18-661, que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca el derecho a la jubilación con el sueldo que actualmente devenga en su calidad de Secretaria de la Fiscalía del Circuito de Herrera.

Funda su derecho en lo que dispone el artículo 8º de la Ley 59 de 1959, según el cual las personas que hayan prestado servicios en cualquier rama de la Administración Pública por un lapso no menor de 20 años, de los cuales por lo menos 10 deben corresponder a servicios prestados indistintamente al Órgano Judicial o al Ministerio Público, y que además sean mayores de 55 años, tendrán derecho a ser jubilados por el Estado con el último sueldo que devengan al tiempo de separarse definitivamente de los cargos que ocupan.

Con su solicitud ha presentado certificaciones pertinentes mediante las cuales se prueba a satisfacción:

- 1) Que es mayor de 55 años;
- 2) Que ha desempeñado los siguientes cargos en la Administración Pública y en el Órgano Judicial así:
  - a) Asistente en el Ramo de Correos por un período de 8 años, 6 meses y 19 días, según certificación extendida el 28 de septiembre de 1961, por el Director General de Correos y Telecomunicaciones;
  - b) Escribiente-Mecanógrafa y Secretaria de la Fiscalía del Circuito de Herrera por un período de 13 años, según certificación expedida por el señor Fiscal del Circuito de Herrera.
  - 3) Certificación expedida por el Director del Departamento de Contabilidad del Ministerio Público, en el cual consta que presta servicios como Secretaria de la Fiscalía de Herrera con un sueldo de B/. 125.00 mensuales.

Como quiera que la peticionaria ha prestado servicios por más de 20 años, de los cuales 13 corresponden a servicios prestados en el Ministerio Público y el resto a la Administración Pública,

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Juana Villarreal el derecho a la Jubilación como Secretaria de la Fiscalía del Circuito de Herrera.

La señora Villarreal queda obligada a solicitar su jubilación a la Caja de Seguro Social por contar con la edad requerida para ello.

La Caja de Seguro Social le reconocerá la parte que le corresponde y el Estado le pagará la diferencia hasta completar la cuantía del último sueldo devengado.

Esta jubilación tendrá efectos fiscales a partir del día 1º de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,  
GONZALO TAPIA COLLANTE.

#### APRUEBASE UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 171.—Panamá, 1º de diciembre de 1961.

El Comandante Jefe de los Cuerpos de Bomberos de Panamá e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, don Raúl Arango N., por medio de la Resolución Nº 13 de 20 de octubre de 1960, reconoció al señor Luis E. Narváez V., miembro activo del Cuerpo de Bomberos de Colón, en su condición de miembro voluntario de la institución antes mencionada, el derecho a la jubilación con una pensión mensual vitalicia de B/. 100.00 (cien balboas) con base en el artículo 4º de la Ley 15 de 12 de febrero de 1949, que dice:

“Serán jubilados con pensión vitalicia de cien balboas mensuales los miembros voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de la República que hayan pertenecido a dichas instituciones durante cuarenta años, aún cuando nunca hayan desempeñado empleo o cargo público”.

Esta resolución sometida a la consideración del Órgano Ejecutivo procede en derecho y por tanto,

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 13 de 20 de octubre de 1960, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la cual se le reconoció al Teniente Luis E. Narváez V., miembro activo del Cuerpo de Bomberos de Colón, en su condición de miembro voluntario de la institución antes mencionada, el derecho a la jubilación con una pensión mensual vitalicia de B/. 100.00 (cien balboas).

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el presupuesto de rentas y gastos de la Nación la partida necesaria para cubrirla.  
Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### EXRIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

#### RESOLUCION NUMERO 410

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración y Naturalización.—Resolución número 410.—Panamá, 15 de noviembre de 1961.

La señora María Francisca Mainieri de Russo, natural de Italia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Mainieri de Russo ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Pasaporte que acredita su nacionalidad italiana;

c) Historial policivo;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal;

e) Certificado del señor José María Herrera G., Magistrado del Tribunal Electoral, que comprueba que la señora Mainieri de Russo rindió un examen satisfactorio sobre geografía, historia y organización política panameñas; y

f) Dictamen favorable del Tribunal Electoral

En vista de que la solicitud de la señora Mainieri de Russo se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora María Francisca Mainieri de Russo.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLIS.

#### RESOLUCION NUMERO 411

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración y Naturalización.—Resolución número 411.—Panamá, 15 de noviembre de 1961.

La señora Angela Graciadio de Mainieri, natural de Italia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Graciadio de Mainieri ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Pasaporte que acredita su nacionalidad italiana;

c) Historial policivo;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal;

e) Certificado del señor José María Herrera G., Magistrado del Tribunal Electoral, que comprueba que la señora Graciadio de Mainieri rindió un examen satisfactorio sobre geografía, historia y organización política panameñas;

f) Dictamen favorable del Tribunal Electoral.

En vista de que la solicitud de la señora Graciadio de Mainieri se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Angela Graciadio de Mainieri. Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLIS.

#### RESOLUCION NUMERO 412

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración y Naturalización.—Resolución número 412.—Panamá, 15 de noviembre de 1961.

El señor Jacinto Russo La Vitola, natural de Italia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Russo La Vitola ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Pasaporte que acredita su nacionalidad italiana;

c) Historial policivo;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal;

e) Certificado del señor José María Herrera G., Magistrado del Tribunal Electoral, que comprueba que el señor Russo La Vitola rindió un examen satisfactorio sobre geografía, historia y organización política panameñas; y

f) Dictamen favorable del Tribunal Electoral.

En vista de que la solicitud del señor Russo La Vitola se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Jacinto Russo La Vitola.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLIS.

#### RESOLUCION NUMERO 413

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración y Naturalización.—Resolución número 413.—Panamá, 15 de noviembre de 1961.

El señor Camilo Alberto Vélez, natural de Colombia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conduc-



to de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Vélez ha presentado los siguientes documentos:

- a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;
- b) Partida de nacimiento que acredita su nacionalidad colombiana;
- c) Historial policivo;
- d) Copia de su Cédula de Identidad Personal;
- e) Certificado del señor José María Herrera G., Magistrado del Tribunal Electoral, que comprueba que el señor Vélez rindió un examen satisfactorio sobre geografía, historia y organización política panameñas; y
- f) Dictamen favorable del Tribunal Electoral.

En vista de que la solicitud del señor Vélez se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Camilo Alberto Vélez.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLIS.

#### RESOLUCION NUMERO 414

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración y Naturalización.—Resolución número 414.—Panamá, 15 de noviembre de 1961.

El señor Pedro Alberto Cardona, natural de El Salvador, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Cardona ha presentado los siguientes documentos:

- a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República;
- b) Certificado del Cónsul General de El Salvador en Panamá, que acredita su nacionalidad salvadoreña;
- c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;
- d) Copia de su Cédula de Identidad Personal;
- e) Partida de su matrimonio;
- f) Partida de nacimiento de un hijo suyo nacido en Panamá;
- g) Certificado del señor José María Herrera G., Magistrado del Tribunal Electoral, que comprueba que el señor Cardona rindió un examen satisfactorio sobre geografía, historia y organización política panameña; y
- h) Dictamen favorable del Tribunal Electoral.

En vista de que la solicitud del señor Cardona se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Pedro Alberto Cardona.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLIS.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 286  
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1961)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese a la señora Argelis M. Velarde de Melgar, Mensajera de 2ª categoría en la Dirección de Tabulación, de la Administración General de Rentas Internas, de acuerdo con la Terna Nº 33/61, de 20 de noviembre de 1961, de la Dirección General de Planificación y Administración (Departamento de Administración de Personal) en remplazo de Víctor Manuel Chacón, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 287  
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1961)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Pedro Tomás Tello Echevers, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Santa María, de acuerdo con la Terna número 31/61 de 13 de noviembre de 1961, de la Dirección General de la Carrera Administrativa, en remplazo de la señora Guillermina de Pardo, quien fue destituida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 288  
(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Asunción Palacios López, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Jaqué, de acuerdo con la Terna Nº 32/61 de 13 de noviembre de 1961, de la Dirección General de Planificación y Administración (Departamento de Administración de Personal), en remplazo de Tulio Mong, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 289  
(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese a la señorita Mercedes Batista, con cédula de identidad personal número 7-16-417, Oficial Mayor de 5ª categoría en la Comisión Catastral, en remplazo de Enrique Saint Malo R., quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 480  
(DE 26 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, interina por un (1) año (período de prueba), a Irma Violeta Brown R., Oficial de 5ª Categoría en el Primer Ciclo de Bocas del Toro, en remplazo de Luisa Guerrero B., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,  
ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 481  
(DE 26 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Angela Vecchio, maestra de 3ª Categoría, en la Provincia Escolar del Darién, interina hasta finalizar el año, con servicio de Enfermera en el Colegio "José Dolores Moscote".

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,  
ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 482  
(DE 26 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase, en interinidad, a María Camarena, Artesana Subalterna de 7ª Categoría en la Escuela Normal J. D. Arosemena, en

reemplazo de Sara Almanza quien se retiró en uso de licencia por gravidez.

Artículo 2º Nómbrase, en interinidad, a Sofia Guerra, Artesana Subalterna de 7ª Categoría en la Escuela Normal J. D. Arosemena, en reemplazo de Alejandrina Sclopis de Gracia, quien se separó en uso de licencia por gravidez.

Artículo 3º Nómbrase a Faustino Lima, Artesano Subalterno de 7ª Categoría en la Escuela Normal J. D. Arosemena, en reemplazo de Angel Mª Rodríguez quien fue pensionado por la Caja de Seguro Social.

Artículo 4º Nómbrase a Rufina S. Capuñay, Sirvienta de 1ª Categoría en el Instituto Bolívar, en reemplazo de Delia G. vda. de Almengor, quien renunció.

Artículo 5º Nómbrase a Ventura Aguilar, Jardínero en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Fermín Lorenzo Batista quien renunció por motivos personales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

#### DECRETO NUMERO 483

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Daisy Chong S., Maestra de 1ª Categoría, interina hasta finalizar el año, con funciones de Inspectora en la Escuela Profesional Isabel Herrera O., para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

#### DECRETO NUMERO 485

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luz Marina Bonilla de Pinilla, Oficial de 1ª Categoría en el Instituto de Artes Mecánicas, interina por un (1)

año (período de prueba), en reemplazo de Enelda A. V. de Ruiz, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

### DEROGASE ARTICULO DE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 484

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se deroga el Artículo 7º del Decreto Nº 104 de 9 de marzo de 1960.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de mejorar el nivel de preparación y adiestramiento de los alumnos del Instituto de Artes Mecánicas, se dictó el Decreto Nº 104 de 9 de marzo cuyo Artículo Séptimo extendió el período escolar para dicho Instituto a "diez (10) meses, el último de los cuales se contará a partir de la fecha de terminación de clases en las demás escuelas de la República";

Que la situación fiscal actual impide al Gobierno Nacional pagar a los profesores de taller del Instituto de Artes Mecánicas la compensación correspondiente al mes adicional de trabajo que el Decreto aludido les impone;

Que sería injusto obligar a los profesores generalmente peor retribuidos por la circunstancia de pertenecer a la categoría de profesores vocacionales, a un mes de trabajo adicional que no se impone a los demás profesores de las escuelas oficiales de la República;

DECRETA:

Artículo único: Derógase el Artículo Séptimo del Decreto Nº 104 de 9 de marzo de 1960 y réformese el Artículo Décimo del mismo en cuanto a que el período de vacaciones será de tres en lugar de dos meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

### CORRIGESE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 486

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se corrige un Decreto.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifíquese el Decreto 470 de 21 de octubre de 1960, en el sentido de que el as-



censo a Emma V. de Martínez, maestra en la escuela República de México, debe decir maestra de Enseñanza Primaria con título Universitario y no maestra con título Universitario de Profesor, con especialización en Pedagogía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

### DECLARANSE SIN EFECTO UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 487  
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento de maestro de grado.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 20 de 17 de octubre de 1960, dictada por el Inspector Provincial de Veraguas, señor Isaura A. Carrizo V., y enviada al Director de Educación Primaria, señor Manuel G. Castellero A., solicita se declare insubsistente el nombramiento de la maestra Elvia Zeballos de Visuetti, efectuado mediante Decreto Nº 299 de 23 de mayo de 1942 por abandono del cargo, y que se le descuente el equivalente a lo que ha ganado desde el 19 de septiembre al 15 de octubre de 1960;

Que la maestra de Visuetti se le ha pagado sueldo completo desde el 19 de mayo hasta el 15 de octubre de 1960;

Que la maestra de Visuetti, está ausente de su puesto desde el 19 de septiembre próximo pasado, sin causa justificada;

#### DECRETA:

Artículo primero: Declárase insubsistente el nombramiento de la maestra Elvia Zeballos de Visuetti, de la escuela El Macho, Municipio de Santiago, por abandono del cargo.

Artículo segundo: Descuéntesele del sueldo proporcional de vacaciones que le corresponde el equivalente a lo que ha ganado desde el 19 de septiembre al 15 de octubre de 1960, en vista que ha recibido esos sueldos sin trabajarlos, y sin que medie providencia alguna que le permita ausentarse de su puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA

RESUELTO NUMERO 322

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 322.—Panamá, 31 de agosto de 1961.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Dr. Harmodio Arias, en representación de las sociedades denominadas Boston Panama Co., y Boston Panama Coconut C., ha presentado en memorial de fecha 15 de septiembre de 1960, solicitud de reconsideración y revocatoria del Resuelto Nº 375 de 9 de septiembre de 1960, por medio del cual no se accedió a su demanda de oposición interpuesta contra petición de zona ubicada en las Provincias de Herrera, Los Santos y Veraguas presentada por los señores José A. Sosa D., y Saturnino Flores para realizar exploraciones petrolíferas;

Que el Artículo 115 de la Constitución de 1904 estableció el principio de que las minas todas pertenecían al Estado "sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos";

Que es derecho adquirido el que se ha incorporado irrevocablemente a nuestro patrimonio y que no puede haber derecho de ese carácter contra una ley de orden público;

Que la Constitución y las leyes de tierras, desde la fundación de la República, consagraron el principio de legítima propiedad de la Nación sobre las minas de toda clase y sobre los yacimientos de petróleo;

Que el principio de la prescripción, que es de orden público, no puede ser desestimado en el presente caso en que por instrumentos legales de la más alta jerarquía se estableció el dominio de la Nación sobre sus riquezas minerales y de petróleo, desde la fundación de la República y aún antes;

Que en el caso de los títulos de propiedad del suelo no se pueden considerar como derechos adquiridos los yacimientos de petróleo que pudiesen encontrarse en el subsuelo, ya que lo desconocido no puede ser base de un derecho adquirido;

Que no se ha establecido el derecho adquirido alegado sobre el subsuelo del terreno transmitido por la corona de España a favor del Sargento Mayor Juan Monroy sobre los terrenos de Suay y Mariato, los cuales no fueron medidos, ni indicada su superficie cuando se concedió dicho título original, ni expresó que comprendía el presunto derecho adquirido reclamado;

Que no debe ser desechada por improcedente la objeción de la falta de continuidad en la tradición del título de dominio de estas fincas, lo que podría representar un vicio que constituya esos terrenos en un bien oculto del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos pertinentes del Código Fiscal y de las leyes anteriores;

Que el Constituyente de 1904 reservó para la Nación los recursos minerales contenidos en el subsuelo y que este criterio de la propiedad del Estado sobre las minas y yacimientos de petróleo fue mantenido por los órganos del Estado, tal como lo expresa el Artículo 115 de la Constitución de 1904, las leyes de tierras desde la fundación de la República, sin distingo entre tierras baldías o privadas, ni entre otras minas y fuentes de petróleo, de modo que no es dable distinguir donde la ley no distingue;

Que el Organó Ejecutivo, por la autorizada opinión del entonces Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, don Aristides Arjona, quien fue Procurador General de la Nación y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y expresó en la Memoria de 1914 el concepto de que las minas eran de propiedad del Estado;

Que la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 31 de enero de 1914 contiene tesis contraria, con carácter unánime, a la sentencia de 30 de enero de 1915, que se ha invocado;

Que además de que las sentencias sólo son obligatorias para las partes, sólo pueden constituir doctrina probable de acatamiento cuando proceden de por lo menos tres sentencias uniformes;

Que el Artículo 5º de la Ley 38 de 15 de marzo de 1887, que adoptó el Código de Minas del extinguido Estado de Antioquia como Código de Minas de Colombia y le introdujo reformas y adiciones, establece: "En donde quiera que la propiedad de las minas hubiere sido del propietario del suelo, hasta el día 7 de septiembre de 1886, en que empezó a regir la Constitución, cada uno de esos propietarios tendrá por un año, que se contará desde la fecha de esta ley un derecho preferente al de cualquiera otro individuo para buscar, catar y denunciar las minas que hubieren dentro de su heredad. Pasado un año, las minas que hubiere dentro de esas heredades serán denunciabiles por cualquiera, como pueden serlo todas las demás conforme a la ley, con la excepción de que tratan los Artículos 3º y 4º de esta ley";

Que el artículo 5º de la Ley 38 de marzo de 1887 arriba mencionado no era aplicable al territorio que forma hoy la República de Panamá, porque, precisamente, en el Estado de Panamá, los yacimientos minerales de todas clases, con excepción de las canteras, pertenecían ya al Estado;

Que la expresión "como pueden serlo todas las demás conforme a la ley con excepción de las que tratan los Artículos 3º y 4º de esta ley" es una afirmación categórica de que todas las minas son denunciabiles y, por tanto, no pertenecen al dueño del terreno;

Que las excepciones de los Artículos 3º y 4º se refieren a la propiedad particular del suelo en dos casos específicos, que no incluyen el caso que se discute, en los que se otorga al dueño del terreno la preferencia en el denuncia, confirmando así la tesis sostenida en el Resuelto Nº 375 de 9 de septiembre de 1960;

Que el referido artículo 5º es prueba convincente de la intención del Legislador de que las minas pertenecieran a la Nación.

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de revocatoria presentada por el Dr. Harmodio Arias M., en repre-

sentación de las sociedades Boston Panama Co., y Boston Panama Coconut Company y conceder la apelación en subsidio.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 44

Entre los susritos, Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Trinidad Muñoz, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4AV-99-156, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación un local de su propiedad, el cual se encuentra ubicado en Paso Canoa, Chiriquí, en donde funcionará la oficina del Departamento de Sanidad Vegetal.

Segunda: El canon de arrendamiento que la Nación pagará al Arrendador por el citado local, será la suma de siete balboas (B/7.00) mensuales.

Tercera: El pago del teléfono y del fluido eléctrico serán pagados por cuenta de la Nación. Queda asimismo establecido que cualquier gasto, impuesto o contribución será por cuenta del Arrendador.

Cuarta: De conformidad con el presente Contrato, el Arrendador autoriza a la Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro del local o en el patio del mismo. Vencido el término de duración de este Contrato, las mejoras quedarán a favor de su dueño, las cuales lajo ningún concepto podrán tomarse como base para subir el canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, de acuerdo con el presente Contrato se obliga a mantener durante el término de duración de éste, el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato comienza a partir del 15 de marzo del presente año, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1961.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

FELIPE J. ESCOBAR.  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

*Trinidad Muñoz.*

Aprobado:

*Alejandro Remón C.,*  
Contralor General de la República.

Con cargo a la partida de gastos No. 1001401.-209.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

*Oficina del Consultor Sanitario y Administrativo*

Rómulo Roux, Jefe de Departamento, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 34 (DE 11 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hace unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

*Centro de Salud de Panamá*

Jaime Díaz, Jefe de Dirección de 2ª categoría, (Dentista) para llenar vacante.

*Centro de Salud de La Chorrera*

Elia Franco de Penna, Médico Especialista de 1ª categoría para llenar vacante.

*Oficina de la ciudad de Colón, Región Oriental*

Ernesto Bynoe, Médico Especialista de 1ª categoría para llenar vacante.

*Cuarentena Aérea (Oficina de Panamá Región Oriental)*

Adalberto Littman, Médico Director (Médico Jefe de Servicio) de 3ª categoría para llenar vacante.

*Dirección de Programas para Hospitales*

Ramón Arango Carbone, Médico Especialista de 1ª categoría (Técnico en Administración de Hospitales) para llenar vacante. Director de Programas de Hospitales.

*Sección de Salud Escolar*

Marco Tulio Altuna, Médico Especialista de 1ª categoría para llenar vacante.

#### DECRETO NUMERO 35 (DE 11 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

*Región Oriental, Aseo, Recolección y Disposición de Basuras de la ciudad de Panamá*

Juan Condassin Icaza, Ingeniero de 1ª categoría (Ingeniero Sanitario), para llenar vacante, a partir del 1º de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### DECRETO NUMERO 36 (DE 11 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hace unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

*Lotería Nacional de Beneficencia, Colón*

Manuel D. Joly E.: Jefe de Dirección de 3ª categoría, en remplazo de Carlos Biebarach. Ignacio Vásquez de León: Oficial Mayor de 3ª categoría, en remplazo de Calixto Villarreal.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**DECRETO NUMERO 37**  
(DE 11 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

*Servicios de acueductos y Cloacas*  
(Colón)

Ira Callender, Jefe de Sección de 2ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suserito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón,

HACE SABER:

Que ha señalado las horas hábiles del día 27 del mes en curso a fin de que tenga verificativo el remate del bien embargado en el juicio especial interpuesto por Carlos Hormechea S., como cesionario de la firma "Radio Center S. A.", contra Rupert Hyton Kentish. El bien en remate se describe así:  
"Una Refrigeradora Modelo DCS, funcionando y en regular estado".

La base para el remate será la suma de ciento noventa y un balboas con veinticinco centésimos (B/. 191.25) que comprende lo adeudado, más las costas y gastos del juicio.

Será postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate de acuerdo con lo que estatuye el artículo 34 del Decreto-Ley Nº 2 de 24 de mayo de 1955.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Fijado en la Ciudad de Colón, a los seis (6) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

L. 59.498

(Única publicación)

Luis A. Barria.

### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto.

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintiocho (28) del mes en curso para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien perteneciente pro indiviso a Jorge Marín y a los herederos de Eufemia Carrera de Marín, que se describe así:

Finca número mil ciento setenta (1.170), inscrita al Folio doscientos setenta (270), del Tomo ciento diez y nueve (119), del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en terreno y casa en él construida, situado en el lote número 63 Sur-Este, según el plano oficial de la ciudad de David, dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida 'A' Sur; Sur, casa y solar de Josefa Cedeño; Este, la Calle Sexta Este; y Oeste, casa de Francisca Atencio. Medidas del terreno: Norte, diez (10) metros siete (7) centímetros; Sur, once (11) metros siete (7) centímetros; Este, once (11) metros treinta y cuatro (34) centímetros; y Oeste, once (11) metros, ochenta y cinco (85) centímetros, o sea una superficie de ciento treinta y tres (133) metros, treinta y cinco (35) centímetros cuadrados. La casa es de un solo piso, paredes de adobes y techo de madera con tejas del país, y mide once (11) metros treinta y cuatro (34) centímetros de frente, por seis (6) metros veintisiete (27) centímetros de fondo, o sea una superficie de setenta y un (71) metros, diez (10) centímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de tres mil doscientos cincuenta balboas (B/. 3.250.00), o sea el valor estimado por medio de peritos, con la advertencia de que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha suma y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 6 de diciembre de 1961.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 63.620

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 39

El suserito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que los señores Félix Enrique Monterrey y Edilsa Quintero de Monterrey, han solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Campana, Distrito de Capira, de una extensión superficial de dos hectáreas con ocho mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (2 Hect. 8.440 M<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Andrés Gómez con quebrada seca de por medio;

Sur: quebrada sin nombre;

Este: terrenos nacionales e Hipólito Aguilar y Tomás Lorenzo;

Oeste: Quebrada Campana y Ceferino Tuñón.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de abril de mil novecientos sesenta.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 49.253

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por este medio,

## EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Sebastiana Barsallo y Carlo Ugo Turillazzi, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario —Matrimonio de Hecho— propuesto por Sebastiana Barsallo contra Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º Mi mandante Sebastiana Barsallo y el Dr. Carlo Ugo Turillazzi mantuvieron unión de hecho durante diez (10) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

2º Tanto mi mandante, como el Dr. Carlo Ugo Turillazzi hasta el momento de su muerte, eran personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio civil".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince (15) días y se entregan copias al interesado para su publicación, hoy 1º (primero) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martinez.*

L. 58.950

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA:

A Adriana Rodaniche, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la Finca Nº 20268 que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 400, del Tomo 482, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

*Elvira Cecilia Castellero.*

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA:

A Cecilia A. de Román, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la Finca Nº 22268 que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 340, del Tomo 528, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

*Elvira Cecilia Castellero.*

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA:

A Petra Paula Rodríguez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmueble causado por la Finca No. 20095 que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 338, del Tomo 479, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

*Elvira Cecilia Castellero.*

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 611

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el Licenciado Héctor Pinzón C., abogado, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia y definitiva del globo de terreno denominado El Barrero, ubicado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, y para sus mandantes señores Florencio González y otros, de una superficie de treinta y una hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (31 Hect. 5.400 M<sup>2</sup>), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino a El Pedregoso e Isidro Caballero;

Sur: Camino Real de El Pedregoso a El Capado;

Este: Quebrada El Barrero y terrenos nacionales; y,

Oeste: Agustín Macías.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Administración, por el término legal de treinta (30) días hábiles y se envía copia de éste mismo al Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, para su fijación en ese Despacho, por igual término, y la otra se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano de publicidad por tres veces consecutivas. Todo para conocimiento del público y para quien o quienes se encuentren perjudicados en sus derechos, los hagan valer en tiempo oportuno.

Santiago, febrero de 1961.

El Administrador Provincial  
de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Insp. de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

*J. A. Sanjur.*

(Tercera publicación)



EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Jacinto Ruiloba Castillo, panameño, de 29 años de edad, soltero, residente en Aguadulce, Calle El Coco, portador de la cédula de identidad personal número 2-31-523, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre diez y nueve de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Jacinto Ruiloba Castillo, panameño, de 29 años de edad, soltero, residente en Aguadulce, Calle El Coco, casa sin número, portador de la cédula de identidad personal número 2-31-523, es hijo de Vicente Ruiloba y Clemencia Castillo, chofer, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal, y se decreta su detención por tratarse de delito culposo sancionado con pena de arresto. Asimismo, se sobresee provisionalmente en favor de Eduardo Salgado, panameño, de 22 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-92-69. Es hijo de Delia Capuane y Candelario Salgado, el cual no se consulta por tratarse de delito que por su modalidad no debe ser sometido a consulta.

Provea el acusado Castillo los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que quieran valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del 24 de octubre próximo.

Fundamento de derecho: Artículos 2137 ordinal 2º, 2147 y 2142 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Jacinto Ruiloba Castillo, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Jacinto Ruiloba Castillo, acusado por "lesiones por imprudencia", y se exhorta a los particulares residentes en esta Nación a que denuncien el paradero de Jacinto Ruiloba Castillo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones preceptuadas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Jacinto Ruiloba Castillo, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

Panamá, noviembre 22 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 939

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Petra Estrada, panameña, soltera de 31 años de edad (en 1958), sindicada del delito de aborto provocado que sanciona el Título XII, Capítulo IV, Libro II, del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la

distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el seis (6) de septiembre de 1961, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en todo de acuerdo el Fiscal de la instancia, abre causa criminal por la vía en que interviene el jurado de conciencia, contra Laura Outten de Dosman, mujer, panameña, de 21 años de edad, casada, de oficios domésticos; contra Petra Estrada, panameña, soltera, de 31 años de edad (en 1958), por el delito de aborto provocado que sanciona el Título XII, Capítulo IV, Libro II, del Código Penal; también contra Pastora Salazar, panameña, de 31 años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en la ciudad de Colón, Calle 8 entre Ave. Central y Meléndez, casa No. 7025, cuarto No. 11, altos, por el mismo delito en relación con el Título VI, del Libro I, del Código Penal, o sea por cooperadora en el ilícito por el cual se procede.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa.

Ordénese la detención de las sindicadas Petra Estrada y Pastora Salazar; manténgase en detención preventiva a Laura Outten de Dosman.

Cópiese y notifíquese personalmente esta resolución a las sindicadas.

(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba. —(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte a la procesada Petra Estrada, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Petra Estrada, so pena de incurrir la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Petra Estrada, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Nelson Ayarza Ovalle, (a) "Flaco", panameño, de 24 años de edad, soltero, moroño, larnizador, portador de la cédula de identidad personal Nº 648095 (constancia), de este vecindario, residente en calle 5a., y Nuevo Cristóbal, casa Nº 30, nacido en la ciudad de Panamá, el día 9 de septiembre de 1936, hijo de Joaquín Ayarza e Isabel Ovalle de Ayarza, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Nelson Ayarza, (a) "Flaco", panameño, de 24 años de edad, soltero, moreno, barnizador, portador de la cédula de identidad personal Nº 648095 (constancia), de este vecindario, residente en calle 5a., y Nuevo Cristóbal, casa Nº 30, nacido en la ciudad de Panamá, el día 9 de septiembre de 1936, hijo de Joaquín Ayarza e Isabel Ovalle de Ayarza, y contra Guillermo Lemos, de generales desconocidas, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, del Libro II, del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Téngase al Licenciado Vicente Garibaldi como defensor de Nelson Ayarza y Guillermo Lemos tiene derecho a nombrar quien lo represente en este juicio que se le sigue, igualmente se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas necesarias que estimen conveniente hacer valer en el juicio oral de la causa, la cual tendrá lugar en fecha que oportunamente se señalará.

Como Guillermo Lemos no ha podido ser localizado, no obstante los esfuerzos desplegados, emplácese de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Nelson Ayarza Ovalle (a) "Flaco", que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ayarza Ovalle, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Ayarza Ovalle, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Primer Suplente, por el presente cita y emplaza a Giliat Gómez, colombiano, negro, de 31 años de edad, soltero, mecánico, con residencia entre las calles 13 y 14, casa Nº 13.198, cuarto 6, altos, Ave. Justo Arosemena, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Gómez Castillo y Eligia Gómez Salas, nacido en Santa Marta, República de Colombia, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'hurto'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Se incoaron las presentes diligencias sumarias

En atención a las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Giliat Gómez, colombiano, negro de 31 años de edad, soltero, mecánico, con residencia entre las calles 13 y 14, casa Nº 13.198, cuarto 6, altos, Avenida Justo Arosemena, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Gómez Castillo y Eligia Gómez Salas, nacido en Santa Marta, República de Colombia, el día 25 de noviembre de 1930, por infractor de disposición

contenida en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal, es decir, por el delito de 'hurto', y contra Boris Birbragher Fuentes, panameño, de 27 años de edad, casado, triguero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-78-362, de este vecindario, con residencia en calle 7ª, Ave. Monte Lirio, casa No. 347, nacido en Puerto Obaldía, Provincia de Colón, el día 5 de julio de 1933, hijo de Israel Birbragher, por el delito de 'encubrimiento en hurto', definido y castigado en el Título XIII, Capítulo VI, Libro II del mismo cuerpo de leyes. Se mantiene la detención decretada contra Giliat Gómez.

Tienen derecho los encausados a nombrar defensor y las partes el término de la Ley para aducir las pruebas de que intenten valerse durante la celebración de la vista oral de la presente causa, la cual tendrá verificativo a las nueve de la mañana del día 26 del presente mes de octubre.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) A. Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Giliat Gómez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Gómez, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Giliat Gómez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez, Primer Suplente,

ISMAEL ESTRADA P.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Justo Emilio Alvarado, varón, mayor de edad, comerciante, natural y vecino de Cañazas, Provincia de Veraguas, hijo de Elizondo Alvarado y Genara Rodríguez, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, con advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de Ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Justo Emilio Alvarado dice así en lo pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de octubre de mil novecientos sesenta.

Por tanto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio penal por el delito genérico de Hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, contra Justo Emilio Alvarado, varón, mayor de edad, panameño, quien se encuentra ausente de la justicia y por tanto se ordena su emplazamiento por medio de la Gaceta Oficial y se le decreta detención.

Se abre a pruebas por el término de cinco días.

Nombre el procesado defensor o pida al Tribunal le provea los medios de defensa.

Oportunamente se señalará fecha para la vista pública de esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) David Ramos M.—El Secretario. (fdo.)—Héctor Fernando Fernández.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Justo Emilio Alvarado el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Máxima Jurado, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, diez y siete (17) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: El Juez 2º del Circuito decidió el mérito del presente sumario, que contiene la investigación llevada a cabo para establecer la responsabilidad punible que pudiera haber a Máxima Jurado como autora de la lesión que le fue inferida a Valeriana Lezcano Concepción, con su auto de 16 de febrero último, y cuya parte resolutive dice:

"A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente en favor de Máxima Jurado y Andrea Vargas, ambas de generales conocidas en este sumario".

Se requirió la opinión del señor Fiscal de la instancia la que fue exteriorizada por medio de su Vista No. 78 que es de este tenor:

En tal virtud, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca el auto apelado, y en su lugar decreta el enjuiciamiento de Máxima Jurado, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, con residencia en Corotú, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-57-976, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales y decreta su detención.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) F. Abadía A.—A. Candanedo—J. Miranda M.—Clarís Zully Hírzal. Sria. ad-int."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, once de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el informe de secretaría anterior, se ordena emplazar por Edicto a la procesada Máxima Jurado, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de proceder que antecede, con la advertencia de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison. Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la enjuiciada Máxima Jurado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy once (11) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del Presente Edicto, emplaza a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 2027.—David, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, en desacuerdo con la última opinión del señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani (con las siguientes generales dadas por él mismo: 1: varón, de 34 años, comerciante, natural de San José, República de Costa Rica, con última desidencia en San José, hijo de Manuel Castro y Carlota Contreras de Castro, sin cédula; 2º varón, de 31 años de edad, casado, militar, natural de San Cristóbal, estado de "Táchira", República de Venezuela, hijo de Valentina de Contreras y Luis Marciani, sin cédula); asimismo procede contra Eduardo Gutiérrez Álvarez o Vidal Espinal Errea o Herrera, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene en vigencia la fianza de cárcel segura de que goza el primero para no ser detenido durante el juicio, y confirma la detención preventiva del segundo.

Para dar comienzo a la vista oral de la causa se señala el día 23 de junio próximo a las 9 a.m.; las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, y los procesados proveerán los medios de su defensa.

Fundamento: artículos 2137, ordinal 2º, y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese el sobreshimiento.—(fdos.) C. Morrison, Juez 2º del Circuito, Suplente ad-hoc.—M. A. Franceschi, Sria. ad-int."

Se le advierte al mencionado Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado en mención, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy doce (12) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación).